

IV. EXPEDIENTE D-11355 - SENTENCIA C-636/16 (Noviembre 17)
M.P. Alejandro Linares Cantillo

1. Norma acusada

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Decreto 2663 de 1950 y Decreto 3743 de 1950 adoptados por la Ley 141 de 1961

ARTICULO 60. PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES. Se prohíbe a los trabajadores: [...]

2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez **o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.**

[...]

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE** el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador.

2. Síntesis de la providencia

Le correspondió a la Corte establecer si la prohibición establecida en la disposición demandada vulneraba el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo (artículos 13 y 25 de la Constitución). Al respecto, la acción de inconstitucionalidad argumentaba que la norma demandada establecía una distinción entre trabajadores con enfermedades comunes, por cuanto a las personas con dependencia del consumo de sustancias psicoactivas se les puede despedir con justa causa, a diferencia de lo que sucede con el tratamiento legal a las demás enfermedades comunes.

Para resolver el problema planteado, la Corte estableció que el cargo por vulneración del derecho a la igualdad no cumplía con los requisitos de admisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad. Específicamente, el cargo carecía del requisito de certeza, en la medida en que confundía normas con contenido jurídico diferente. En particular, señalaba que el incumplimiento de la prohibición del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) da lugar, de manera automática, al despido con justa causa del trabajador, lo cual resulta impreciso, pues el despido del justa causa es regulado en el artículo 62 de esa mismo código, el cual dispone en su numeral 6 que solo procede el despido con justa causa del trabajador cuando este incumple de manera grave alguna de las prohibiciones del artículo 60 del CST. Por lo tanto, limitó su análisis a la posible vulneración del derecho al trabajo.

A continuación, la Corte evaluó la procedencia de la integración de la unidad normativa con la parte del numeral 2 del artículo 60 del CST con la parte no demandada del mismo artículo. Al respecto, la Corte consideró que lo demandado y lo no demandado de dicho numeral comparten el mismo propósito y regulan la misma situación, relacionada con la prohibición a los trabajadores de presentarse al lugar de trabajo habiendo consumido sustancias psicoactivas. Por ello, el cargo de inconstitucionalidad planteado por los demandantes es predicable de la totalidad del numeral 2 del artículo 60 del CST.

En el análisis de fondo, la Corte inició por recordar que el derecho al trabajo debe ser realizado en condiciones dignas y justas, según el artículo 25 de la Constitución, lo cual habilita a que se establezcan medidas encaminadas al cumplimiento de este propósito. Una de esas medidas que pueden utilizarse son las prohibiciones a los trabajadores, las cuales tienen una finalidad primordialmente preventiva, con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo a los trabajadores y que promuevan el adecuado cumplimiento de la labor que desempeñan. Igualmente, advirtió la Corte que tales prohibiciones a los trabajadores, para ser válidas, deben ser respetuosas de los derechos fundamentales de los trabajadores, entre ellos la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad (artículos 15 y 16 de la Constitución).

Aplicado este razonamiento al caso concreto, la Corte concluyó que la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 60 del CST era demasiado amplia, en el sentido de que establecía la misma prohibición para cualquier persona trabajadora sin consideración, a la labor específica que esta pueda desempeñar. Anotó la Corte que no es válido asumir automáticamente que en todos los casos el consumo de sustancias psicoactivas implique un riesgo el trabajador o sus compañeros de trabajo, ni que afecte negativamente la labor contratada, por lo que la prohibición, tal como estaba prevista, resultaba contraria al artículo 25 de la Constitución. Además, dada su generalidad, podría llegar a afectar la autonomía individual de los trabajadores, reconocida en los artículos 15 y 16 de la Constitución Política.

Por lo tanto, la Corte consideró procedente condicionar el alcance de la prohibición prevista en el artículo 60 del CST, para precisar que la prohibición solo será exigible cuando el consumo de sustancias psicoactivas afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador.

La magistrada **María Victoria Calle Correa** y los magistrados **Jorge Iván Palacio Palacio** y **Luis Ernesto Vargas Silva** anunciaron la presentación de aclaraciones de voto respecto de los fundamentos de la decisión de exequibilidad condicionada del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.